



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA (Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las cinco de la tarde (05:00 P.M.) del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario ad hoc, se constituye en audiencia en las instalaciones del Despacho, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 2017-00256 correspondiente al medio de control con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por el señor **EDIER ARMANDO HERNÁNDEZ BARRAGÁN** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, a la que se citó mediante providencia del pasado 24 de enero, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 12 de diciembre de 2019.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

PARTE DEMANDADA

Apoderado CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL -: JUAN MANUEL CORREA ROSERO C.C. 79.426.055 de Bogotá y T.P. 147.418 del Consejo Superior de la Judicatura.

En este estado de la diligencia se deja **CONSTANCIA** que el apoderado de la parte demandante, no comparece a la presente audiencia.

AUTO: En este estado de la diligencia, y por cumplir con las previsiones consagradas en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la renuncia del abogado **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**, con T.P. 228.274, al poder que le fuera conferido para representar a la entidad demandada CREMIL, visible a folios 161 a 162 del expediente.

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado JUAN MANUEL CORREA ROSERO C.C. 79.426.055 de Bogotá y T.P. 147.418 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Parte Demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado por el señor EVERARDO MORA POVEDA, Jefe Oficina Jurídica de la entidad y que fue aportado en la presente audiencia y que se incorpora a folios 163 a 176 del cartulario. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio **No 2016-60764 del 08 de septiembre de 2016**, mediante el cual la entidad demandada negó la liquidación de la asignación de retiro del demandante, accediéndose a las pretensiones de la demanda, decisión que fue objeto de apelación por la parte demandada, por lo que se hace necesario agotar la etapa de conciliación en esta instancia judicial, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de la misma y ante la inasistencia de la parte demandante, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer y si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto o si desiste del mismo.

El apoderado de la Entidad demandada manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión del 11 de febrero de 2020, en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria tal como lo acredita la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicho Comité que aportó en un (01) folio, así mismo, manifestó que es mi interés continuar con el trámite de la apelación

Teniendo en cuenta lo manifestado, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **PARTE DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL** en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial, el 12 de diciembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las cinco y diez de la tarde (05:10 P.M.), dejando constancia que se expidió un acta firmada por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

(ORIGINAL FIRMADO)
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN MANUEL CORREA ROSERO
APODERADO PARTE DEMANDADA

(ORIGINAL FIRMADO)
IVAN DARIO DELGADO TRIANA
SECRETARIO AD – HOC